



137

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707  
R.U.C. 20324454030

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-02-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 09 de febrero del 2023.



### VISTOS:

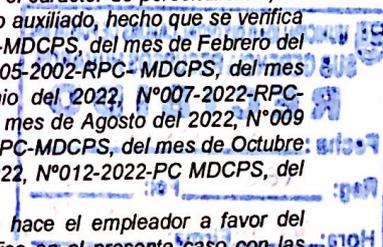
Expediente administrativo con reg. 4408-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022; Informe N°493-2022-MDCPS-GA-SG.RRHH/ZBZE, de fecha 29 de diciembre del 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°763-2022-MDCPS-GA-SGLyCP/PTSV de fecha 29 de diciembre del 2022, Informe N°496-2022-MDCPS-GA-SG.RRHH/ZBZE, de fecha 29 de Diciembre 2022 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°020-2023-MDCPS-GAJ-TLBR, de fecha 09 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°035-2023-CCM-MDCPS-GM de fecha 16 de enero del 2023 de la Gerencia Municipal, y; b

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, a través de solicitud con Reg.4408-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, el administrado RIGOBERTO PIZARRO CORREA, solicita a la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal, SE ME RECONOZCA LA EXISTENCIA DE UN VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA en el cargo de vigilante de la planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos:

- Con fecha 01 mayo 2019, empecé a trabajar para la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, bajo la modalidad de servicios por terceros en el cargo de Vigilante de la Planta de Valoración de Residuos Sólidos Orgánicos, trabajo que hasta el día de hoy aún sigo desempeñando, tal como consta en los informes emitidos en su oportunidad y que constan también en el acervo documentario del ente Municipal y Planilla de Pago de Personal de dicha Gerencia.
- Que, dicha contratación laboral sigue vigente hasta la actualidad llevo laborando 3 años con dos meses y 28 días), en consecuencia se cumplen con los tres presupuestos que exige todo contrato de trabajo, esto es PRESTACION PERSONAL DE SERVICIO, SUBORDINACION Y REMUNERACIÓN, para lo cual procedo a desarrollar dichos presupuestos, para luego proceder a demostrar que dicho contrato se ha desnaturalizado.
- PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIO Entendida como la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene el carácter de personalísimo, es decir, no puede ser delegada, a un tercero, ni puede ser sustituido o auxiliado, hecho que se verifica en el presente caso, con los Informes de Labores N°002-2022-RPC-MDCPS, del mes de Febrero del 2022, N°003-2022-RPC-MDCPS, del mes de Marzo del 2022, N°005-2022-RPC-MDCPS, del mes de Mayo del 2022, N°006-2022-RPC-MDCPS, del mes de Junio del 2022, N°007-2022-RPC-MDCPS, del mes de Julio del 2022, N°008-2022-RPC-MDCPS, del mes de Agosto del 2022, N°009-2022-RPC MDCPS, del mes de Setiembre del 2022, N° 010-2022-RPC-MDCPS, del mes de Octubre del 2022, N°011-2023-RPC-MDCPS, del mes de Noviembre del 2022, N°012-2022-PC MDCPS, del mes de Diciembre del 2022.
- REMUNERACIÓN: Entendida como aquella contraprestación que hace el empleador a favor del trabajador en retribución al trabajo efectuado, hecho que se verifica en el presente caso con las planillas de pago que constan en el acervo documentario del ente municipal y con los recibos por honorarios N°E001-55, de fecha 02 de Marzo de 2022, N°E001-56, de fecha 25 de Marzo del 2022, N°E001-57, de fecha 01 de Junio del 2022, N°E001-59, de fecha 23 de Junio del 2022, N°E001-62, de fecha 29 de Setiembre del 2022, N°E001-63, de fecha 02 de Noviembre del 2022, N°001-65, de fecha 29 de Noviembre del 2022, N° E001-67 de fecha 14 de Diciembre del 2022.



Canoas de Punta Sal.  
nuevo destino turístico para el mundo.

VILLA CANCAS - PARTE ALTA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707  
R.U.C. 20324454030



▪ **SUBORDINACIÓN:** Entendida como aquellas órdenes dadas por el empleador al trabajador, es decir aquellas instrucciones brindadas horario de trabajo de 07:00 am- 07:00 pm, hecho que se verifica en el presente caso con los informes (CONFORMIDADES DE SERVICIO N°001-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 28 de Febrero del 2022, N° 009-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 25 de Marzo del 2022, N°028-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 01 de Junio de 2022, N°036-2022/MDCPS-SOGA/YHFR, de fecha 23 de Junio del 2022, N°052-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 24 de Agosto del 2022, N°054-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 24 de Agosto del 2022, N°059-2022/MDCPS-SOGA/YHFR, de fecha 29 de Setiembre del 2022, N°063-2022/MDCPS-SOGA/YHFR, de fecha 02 de Noviembre, N° del 073-2022/MDCPS-SGGA/YHFR, de fecha 30 de Noviembre, N°076-2022/MDCPS-SOGA/YHFR, de fecha 15 de Diciembre 2022.



▪ En ese sentido se tiene que la labor de VIGILANTE, es de obrero sujeto al régimen de la actividad privada de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y las funciones son de naturaleza permanente y no temporal, toda vez que la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, tiene el deber de velar por el cuidado de los bienes muebles e inmuebles, además de ello se me ha venido contratando de mes a mes y todavía sigo prestando mis servicios lo que genera que mi contratación no sea temporal sino a plazo indeterminado, además se ha superado el periodo de prueba que establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR: por lo tanto mi labor alcanza protección frente al despido arbitrario.



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y al Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;



Que, el artículo 8° de la Ley N°31639-LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 establece la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público, salvo las excepciones que la misma norma establece. Asimismo, y de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N°276 el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza por concurso público;



Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público prescribe que: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo 9° de la misma normativa establece que: el incumplimiento de las normas de acceso, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. (el énfasis es nuestro) ;



Que, al respecto debemos precisar que mediante Resolución N°0859-2021-SERVIR/TSC- Primera Sala de fecha 11 de junio del 2021, el Tribunal del Servicio Civil efectúa un análisis de la Casación

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707  
R.U.C. 20324454030



presente resolución, a través del Informe N°006-2023-MDCPS-GAJ-TLBR, **RECOMIENDA AL TITULAR DEL PLIEGO EMITIR ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE VINCULO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA INTERPUESTO POR RIGOBERTO PIZARRO CORREA, IDENTIFICADO CON D.N.I N°80342794, CON REGISTRO DE EXPEDIENTE N°4408, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2022, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE INFORME.**



Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Secretaría General;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS LA SOLICITUD CON REGISTRO DE EXPEDIENTE N°4408, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2022, PRESENTADA POR EL SEÑOR RIGOBERTO PIZARRO CORREA, IDENTIFICADO CON DNI N°80342794, SOBRE RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 1764° DEL CODIGO CIVIL, EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente resolución al ciudadano RIGOBERTO PIZARRO CORREA dentro del plazo legal que establece la ley N°27444-Ley De Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.



**ARTICULO TERCERO:** REMÍTASE Copia de la presente Resolución Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, a la Subgerencia de Informática y sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal. **REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



Ca. Informes  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Administración  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CANOAS DE PUNTA SAL  
Lic. Francisco Javier Pazo Eche  
ALCALDE



*Canoas de Punta Sal.  
nuevo destino turístico para el mundo.*

VILLA CANGAS - PARTE ALTA